

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Subsecretaría de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de febrero de 2013	6a. época	5068
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Relación de Leyes, Decretos y Acuerdos, aprobados durante el Primer Periodo de Ejercicio Constitucional del Primer Año Legislativo de la LII Legislatura, del 1 de septiembre al 15 de diciembre de 2012.
.....Pág. 2

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Fe de Erratas al Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5066 de fecha 06 de febrero del año 2013, por medio del cual se publicó el documento denominado Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal Electoral.
.....Pág. 19

SECRETARÍA DE SALUD

Decreto por el que se reforma diversas disposiciones del Decreto que crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud.
.....Pág. 19

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo por el que se crea el Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
.....Pág. 22

Reglamento Interno del Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
.....Pág. 30

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información clasificada de la Secretaría del Trabajo
.....Pág. 41

SECRETARÍA DE TURISMO

Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
.....Pág. 42

CONSEJERÍA JURÍDICA

Acuerdo que establece y regula la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
.....Pág. 52

ORGANISMOS

GUBERNATURA

OPERADOR DE CARRETERAS DE CUOTA

Acuerdo por el cual se sectoriza a la Gubernatura del Estado de Morelos, el Organismo Público Estatal Descentralizado denominado “Operador de Carreteras de Cuota”.
.....Pág. 56

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

Acta de la Quinta Sesión Privada celebrada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, en fecha catorce de enero del dos mil trece.
.....Pág. 58

Acuerdo Plenario respecto del expediente identificado con la clave TEE/JDC/115/2012-1, realizado con fecha veintiocho de enero del dos mil trece.
.....Pág. 59

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 65

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos. Poder Ejecutivo. Al margen derecho una leyenda que dice: ST Secretaría del Trabajo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, 68 DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS Y 16 DEL REGLAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información pública, tutelado por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una prerrogativa de los gobernados, inherente o necesaria para el ejercicio de otros derechos; es así que su reconocimiento como parte de los derechos fundamentales y las garantías consagrados y reconocidos en nuestra Carta Magna, faculta a las personas para buscar, recibir e incluso difundir, información en posesión del Gobierno, cuya titularidad, radica en la sociedad.

Es por ello que con fecha veintisiete de agosto del dos mil tres, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil doscientos setenta y cuatro, la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La Ley en cita determina el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberán instalarse al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Desconcentrada y Paraestatal, mismas que deberán conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitan los titulares de las Entidades Públicas, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Por su parte, el artículo 16 del Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, señala que el acuerdo administrativo mediante el cual las Entidades Públicas crean su Unidad de Información Pública debe señalar quien es la persona que se hará cargo de la misma, el lugar donde se encuentra ubicada, el horario de atención y el teléfono de la misma, e integrarse una Unidad y un Consejo por cada Entidad, por lo que con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil ocho, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil seiscientos sesenta y siete, el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría del Trabajo y Productividad.

Ahora bien en fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que derogó la diversa publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número cuatro mil setecientos veinte, el veintiséis de junio del dos mil nueve.

Dicha Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, reestructura a la Administración Pública Estatal en Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal dando una denominación distinta a la Secretaría del Trabajo y Productividad quedando contemplada como Secretaría del Trabajo, incorporándose así de manera oficial al catálogo de sujetos obligados por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, en virtud de lo cual se debe emitir el acuerdo de creación de su Unidad de Información Pública así como la conformación de su propio Consejo de Información Clasificada.

En consecuencia de lo expuesto es que resulta necesario emitir el presente Acuerdo, considerando la ahora denominación correcta de la Secretaría de Trabajo de conformidad con lo previsto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría del Trabajo, de la manera siguiente:

I. La persona titular de la Dirección General Administrativa de la Secretaría del Trabajo, será la responsable y por tanto titular de la Unidad de Información Pública y el domicilio de esta será el ubicado en el segundo piso, de Casa Morelos, Plaza de Armas General Emiliano Zapata Salazar, sin número, colonia Centro, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000, con horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas, y las líneas telefónicas disponibles siguientes (777) 329-22-00, ext. 1316 y 1318, y

II. Las personas titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría del Trabajo, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de su respectivo ámbito de competencia y atribuciones, y fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Información Pública.

ARTÍCULO 2. Se crea el Consejo de Información Clasificada, de la Secretaría del Trabajo, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

I. La persona titular de la Secretaría del Trabajo, como Presidente del Consejo;

II. La persona titular de la Subsecretaría de Justicia y Equidad Laboral, como Coordinador del Consejo;

III. La persona titular de la Dirección General Jurídica, como Secretario Técnico del Consejo;

IV. La persona titular de la Dirección General Administrativa como responsable de la Unidad de Información Pública de la Secretaría, y

V. La persona titular de la Contraloría Interna u Órgano de Control Interno de la Secretaría del Trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría del Trabajo y Productividad del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4667 de fecha 17 de diciembre de 2008.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los días del mes de enero del dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DEL TRABAJO
JOSÉ DE JESÚS PÉREZ
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Morelos. Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 9, 10, 13 Y 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un solo individuo, que se denominará Gobernador Constitucional del Estado.

El Gobernador Constitucional del Estado, tiene a su cargo la responsabilidad directa de la Administración Pública Estatal, siendo una de sus atribuciones adoptar las medidas que resulten necesarias para lograr el fin en las Secretarías de Despacho, a las cuales les delega sus funciones en razón del ámbito de su competencia, mismas que realizan actividades encaminadas a materializar los programas, proyectos y acciones gubernamentales plasmados en las leyes vigentes.

La Nueva Visión de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos considera a la actividad turística, como una fuente alternativa de desarrollo de las distintas regiones del Estado, correspondiendo a la Secretaría de Turismo el impulsar planes, programas y proyectos estratégicos y fomentar la inversión en esta materia, con la finalidad de que la actividad turística se convierta en generadora de ingresos que permitan elevar el nivel económico del Estado y de los habitantes de los municipios, comunidades rurales e indígenas y demás poblaciones que tengan potencial turístico que ofertar.

El desarrollo de los destinos turísticos del país basa su fortaleza en la eficiencia, planeación, operación y promoción, combinado con el uso inteligente de los recursos federales y estatales al sector, así como la inversión participativa de la iniciativa privada y la gestión de apoyos institucionales por parte de los organismos directivos del turismo.

Uno de los propósitos de la Nueva Visión del Gobierno en Red es la modernización integral y adecuación del marco jurídico que rige la acción de gobierno, orientada con un sentido de compromiso y corresponsabilidad institucional, para satisfacer las necesidades y expectativas de la población, basada en las cambiantes condiciones sociales, económicas y políticas de la entidad.